



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL –REIVINDICATORIO
Radicado : 2021-00091-00
Demandante : PEDRO JULIO RUSSI
Demandado : VICTORINO CARDENAS Y OTRO.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 05 de julio de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, observa este Despacho judicial que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial en el que informa del envío del auto admisorio de la demanda a la dirección física de los demandados, en aplicación al Decreto 806 de 2020, siendo positiva su entrega (numeral 025 del cuaderno principal del expediente digital).

Pues bien, este Juzgador no acepta la notificación realizada a los demandados WILMAR CARDENAS HERNANDEZ y VICTORINO CARDENAS HERNANDEZ, en la cual se le envió a la dirección física, copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto admisorio de la demanda, en razón a que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su momento tenía por objeto el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, imponiéndole a los sujetos procesales la ejecución de las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, y si la parte acá demandante desconoce una dirección electrónica u otro sitio digital para notificar a los demandados WILMAR CARDENAS HERNANDEZ y VICTORINO CARDENAS HERNANDEZ, como así lo manifestó en el escrito de demanda, lo correspondiente es realizar la práctica de la notificación personal cumpliendo con los presupuestos legales de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., normas que no han sido derogadas, ni modificadas.

Así las cosas, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante PEDRO JULIO RUSSI, para que realice en debida forma la práctica de la notificación personal a los demandados WILMAR CARDENAS HERNANDEZ y VICTORINO CARDENAS HERNANDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., acreditando el envío del aviso a la dirección física de los mencionados demandados.

De conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., se concede al demandante el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que cumpla con la práctica de la notificación señalada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 11 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.